



ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS REQUERIDAS CON ORDEN DE CAPTURA INTERNACIONAL

CARTILLA TEMÁTICA 383



La Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima realiza acciones tendientes a la identificación, búsqueda, ubicación y captura de personas requeridas con fines de extradición.

DILIGENCIAS POLICIALES

Ponen en ejecución, a nivel nacional, los Planes de Operaciones, Planes de Trabajo o de viaje con la finalidad de identificar, ubicar y detener a las personas requeridas internacionalmente con Notificación Roja de INTERPOL.

Realizar acciones de la especialidad (observación, vigilancia y seguimiento), orientadas a la ubicación y captura de las personas requeridas.

INTERVENCIÓN

- ➔ Puede ser ejecutado por personal de la OCN INTERPOL LIMA, a nivel nacional.
- ➔ Puede ser ejecutado por personal de la PNP, a nivel nacional.
- ➔ En cualquiera de los dos casos, el personal interviniente debe hacer conocer al requerido el motivo de su intervención.
- ➔ Formula la respectiva Notificación de Detención.
- ➔ Formula el Acta de intervención, detallando las pertenencias, con la debida cadena de custodia que permita garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias incautadas.
- ➔ De producirse la intervención fuera de la ciudad de Lima, se le conduce a una dependencia policial de la jurisdicción, a fin de realizar las diligencias de Ley.
- ➔ Conducir al extraditable al Centro de Reconocimiento Médico Legal de la jurisdicción para el examen respectivo.
- ➔ Poner a disposición del Juzgado Penal de Turno Permanente del lugar de intervención al extraditable, adoptando las medidas de seguridad pertinentes.

DOCUMENTACIÓN Y COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES

- ➔ Comunicar al Fiscal Provincial, Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Embajada o Consulado de la nacionalidad del extraditable, sobre la detención de la persona.
- ➔ Formular el acta de intervención del extraditable; de ser posible, en presencia de su abogado defensor.
- ➔ Comunicar mediante Mensaje a la OCN INTERPOL del país requiriente sobre la detención preventiva con fines de extradición de la persona requerida.
- ➔ Formular la Nota Informativa, dando cuenta al Comando Institucional y remitir copia de la misma a la OCN INTERPOL LIMA.

BASE LEGAL:

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
RCG N° 465-2023-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 24-2023-CG PNP/COMASGEN-CO-DIRASINT.



ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS REQUERIDAS CON ORDEN DE CAPTURA INTERNACIONAL



ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS REQUERIDAS CON ORDEN DE CAPTURA INTERNACIONAL

1. DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 13.- Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima

(...)

La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

1) Promover, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el intercambio y transmisión de información por el sistema de comunicaciones I-24/7 de INTERPOL, en materia de asistencia y cooperación judicial y policial internacional, tanto con la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal - OIPC INTERPOL con sede en Lyon - Francia como con la Oficina Regional para América del Sur con sede en Buenos Aires - Argentina y las 190 Oficinas Centrales Nacionales de los países miembros a nivel mundial, para combatir la delincuencia y el crimen organizado transnacional; cibercrimen, el terrorismo internacional y sus nuevas modalidades delictivas;

(...)

5) Recibir y registrar en la Base de Datos de la OIPC-INTERPOL con sede en Lyon-Francia, a través del Sistema I-LINK, los pedidos de órdenes de ubicación y captura internacional y los ceses de búsqueda y captura internacional procedentes de las autoridades judiciales peruanas competentes, para su respectiva aprobación y difusión internacional;

6) Organizar, dirigir y realizar diligencias y las acciones necesarias para la identificación, búsqueda, ubicación y captura de personas requeridas por las autoridades judiciales extranjeras por diversos delitos, que se encuentren registradas en el Sistema de Búsqueda Automática (SBA) de la OIPC INTERPOL con sede en Lyon-Francia y que se encuentren dentro del ámbito del territorio nacional, a fin de que puedan ser extraditados vía los canales y procedimientos diplomáticos respectivos;

(...)

2. RCG N° 465-2023-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 24-2023-CG PNP/COMASGEN-CO-DIRASINT, LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA EJECUCIÓN DE EXTRADICIONES Y CAPTURA DE PERSONAS REQUERIDAS CON FINES DE EXTRADICIÓN

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado responsable de coordinar, promover y ejecutar la cooperación policial y judicial recíproca a nivel internacional, para la lucha de la delincuencia y el crimen organizado transnacional, cibercrimen y terrorismo internacional, teniendo como una de sus funciones la ejecución de extradiciones activas y pasivas, realiza acciones tendientes a la identificación, búsqueda, ubicación y captura de personas requeridas con fines de extradición, teniendo como



ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS REQUERIDAS CON ORDEN DE CAPTURA INTERNACIONAL



fundamento legal la Constitución Política del Perú y su leyes, tratados y convenios internacionales suscritos por el país, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Estatuto y Reglamento de la Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC INTERPOL.
(...)

- 6.5. Asimismo, las notificaciones Rojas de Interpol en el Perú tienen valor jurídico de orden de detención; así lo contempla el artículo 523 del Código Procesal Penal, precisando que la detención preventiva con fines de extradición de una persona reclamada por las autoridades extranjeras procede cuando la persona reclamada haya sido ubicada dentro del territorio nacional y se encuentre con requerimiento de captura internacional a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal – INTERPOL; en este caso, la Policía Nacional procede a la intervención y conducción del requerido en forma inmediata, poniéndolo a disposición del Juez competente del lugar de la intervención y comunicando tal hecho al Fiscal Provincial, a la Fiscalía de la Nación y al Funcionario Diplomático o consular del país requiriente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.5. Actuación policial ante la intervención de personas requeridas con orden de captura internacional (Notificación Roja de INTERPOL)

7.5.1. Medios por los que se toma conocimiento que una persona registra Notificaciones Rojas de INTERPOL

- 7.5.1.1. La OCN INTERPOL LIMA, a través del Sistema de Comunicación Policial Protegida i-24/7 (Base de Datos de INTERPOL) donde se encuentran registradas todas las órdenes de ubicación y captura internacional que son publicadas por la Secretaría General de INTERPOL, a solicitud de una Oficina Central Nacional de uno de los países miembros.
- 7.5.1.2. La Policía Nacional del Perú, a través de sus Unidades Policiales que realizan las consultas en línea en la Base de Datos de INTERPOL descentralizada a nivel nacional, para realizar sus operativos o investigaciones policiales.

7.5.2. Diligencias Policiales

- 7.1.2.1. Ponen en ejecución a nivel nacional los Planes de Operaciones, Planes de Trabajo o de viaje con la finalidad de identificar, ubicar y detener a las personas requeridas internacionalmente con Notificación Roja de INTERPOL.



ACTUACIÓN POLICIAL EN LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS REQUERIDAS CON ORDEN DE CAPTURA INTERNACIONAL



7.1.2.2. Realizar acciones de la especialidad (OVISE), orientadas a la ubicación y captura de las personas requeridas.

7.5.3. De la Intervención

7.5.3.1. Puede ser ejecutado por personal de la OCN INTERPOL LIMA, a nivel nacional.

7.5.3.2. Puede ser ejecutado por personal de la PNP, a nivel nacional.

7.5.3.3. En cualquiera de los dos casos, el personal interviniente debe hacer conocer al requerido el motivo de su intervención.

7.5.3.4. Se formula la respectiva Notificación de Detención.

7.5.3.5. Se formula el Acta de intervención policial, detallando las pertenencias de ser el caso, con la debida cadena de custodia que permita garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias incautadas.

7.5.3.6. De producirse la intervención fuera de la ciudad de Lima, se le conduce a una dependencia policial de la jurisdicción, a fin de realizar las diligencias de Ley.

7.5.3.7. Conducir al extraditable al Centro de Reconocimiento Médico Legal de la

jurisdicción para el examen respectivo.

7.5.3.8. Poner a disposición del Juzgado Penal de Turno Permanente del lugar de intervención al extraditable, adoptando las medidas de seguridad pertinentes.

7.5.4. Documentos a formular y comunicación a las Autoridades siguientes:

7.5.4.1. Comunicar al Fiscal Provincial, Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Embajada o Consulado de la nacionalidad del extraditable, sobre la detención de la persona.

7.5.4.2. Formular el acta de intervención del extraditable; de ser posible, en presencia de su abogado defensor.

7.5.4.3. Comunicar mediante Mensaje a la OCN INTERPOL del país requiriente sobre la detención preventiva con fines de extradición de la persona requerida.

7.5.4.4. Formular la Nota Informativa, dando cuenta al Comando Institucional y remitir copia de la misma a la OCN INTERPOL LIMA.